**H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

**P R E S E N T E**

Los suscritos integrantes de las **Comisiones Unidas de Medio Ambiente con la de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico y Territorial e IMPLAN**, con fundamento en los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 117 fracción II, inciso G) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece como competencia de los Ayuntamientos, la participación en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas.

En este sentido, el artículo 76 fracción II incisos f) y h) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato señala que, los Ayuntamientos, tienen la atribución de preservar, conservar y restaurar el medio ambiente en el Municipio, así como participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento.

**II.** La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) refiere en sus artículos 1 fracción III y V, 3 fracción II, III, XXV, XXVI, XXVII y XXXIX, 46 fracción X, 47 BIS, 47 BIS 1, 49 establece que las áreas naturales protegidas son aquellas zonas del territorio nacional sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano y, que su preservación, restauración y protección de la biodiversidad, así como al establecimiento de las mismas y su administración están sujetas al régimen previsto en dicho ordenamiento legal, además de que establece el conjunto de disposiciones políticas y medidas para evitar el deterioro o para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de dichas áreas naturales protegidas.

Asimismo, establece que existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

**III.** El Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su artículo 99 refiere que, cada área natural protegida deberá contar con un programa de manejo que será elaborado con la participación de las personas e instituciones involucradas.

Asimismo, en su numeral 101 señala que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y los ayuntamientos deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como en un diario de circulación en el o los municipios en que se localice el área natural protegida, la versión abreviada del programa de manejo, que incluirá el plano de localización de la misma.

**IV.** Bajo esa tesitura, el Reglamento para la Gestión Ambiental en el Municipio de León, Guanajuato, dentro de su artículo 198 establece que cada área natural protegida de competencia municipal, debe contar con un programa de manejo que debe ser elaborado con la participación de las personas e instituciones involucradas. Estos programas deben ser aprobados por el Ayuntamiento, deben revisarse y, en su caso actualizarse dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la actualización del programa municipal en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial.

Es indispensable señalar que los derechos de propiedad, posesión o cualquier otro relacionado con tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas, deben sujetarse a las declaratorias y a los programas de manejo respectivos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195 del Reglamento para la Gestión Ambiental en el municipio de León, Guanajuato.

**V.** Con fecha 13 de agosto del año 2020 el Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio de León, Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 76 fracción II incisos f) y h) de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato; 92 del Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato; 191 y 192 del Reglamento para la Gestión Ambiental en el Municipio de León, Guanajuato, en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de julio del año 2020, aprobó el siguiente acuerdo:

“Se declara como Zona de Conservación Ecológica con carácter de Área Natural Protegida municipal a la región conocida como La Patiña, ubicada al norponiente de nuestro municipio con una superficie de 5,849.50 hectáreas”.

La Zona de Conservación Ecológica con carácter de Área Natural Protegida municipal a la región conocida como La Patiña, tiene por objetivo conservar una zona de captación de recursos hídricos, servicios ambientales, de protección a la biodiversidad y el ecosistema.

En tales condiciones, es que la Dirección General de Medio Ambiente en coordinación con el Instituto Municipal de Planeación, tiene la facultad de proponer al Ayuntamiento la aprobación del Programa de Manejo para áreas naturales protegidas del municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115, fracción V, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción III y V, 3 fracción II, III, XXV, XXVI, XXVII y XXXIX, 46 fracción X, 47 BIS, 47 BIS 1, 49 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente; 117, fracción II, inciso g) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción II incisos f) y h), 81, 83 fracción X y 83-11 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 99, 100, 101 y 102 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 157 fracciones I, inciso g), XI y XII y 161 fracción XX del Reglamento interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; 189, 190, 191, 198, 199, 200, 201 y 202 del Reglamento para la Gestión Ambiental en el Municipio de León, Guanajuato; se somete a la consideración del H. Ayuntamiento, la propuesta del siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el Programa de Manejo de la zona de conservación ecológica con carácter de área natural protegida "La Patiña",con la finalidad de proteger y administrar los servicios ecosistemáticos y el patrimonio natural y cultural que se presenta en la misma.Ello en los términos y condiciones del documento que como anexo forma parte de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye y se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente para que realice su difusión conjuntamente con el Programa de Manejo correspondiente, en los medios de comunicación masivos que considere oportuno.

**TERCERO**. Se instruye a la Dirección General de Medio Ambiente, para que, en coordinación con las autoridades municipales, estatales o federales, dé atención y seguimiento a los lineamientos de administración, operación y criterios de regulación contenidos en el presente Programa de Manejo de la zona de conservación ecológica con carácter de área natural protegida "La Patiña"; para promover la conservación, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en la zona. De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código Territorial, el Reglamento para la Gestión Ambiental en el Municipio de León, Gto. y las demás disposiciones jurídicas relativas y conforme a la disponibilidad presupuestal.

Dicha administración implica realizar labores de planeación, organización, dirección y control, cuyos alcances son delineados en el Reglamento respectivo. Para ejecutar de manera efectiva la administración, deberán ser adoptados lineamientos, mecanismos institucionales, programas, políticas y acciones, con el objetivo de conservar, proteger y restaurar los ecosistemas naturales que se encuentren en peligro de ser alterados. Además, estas acciones deben estar encaminadas para la mejor utilización y aprovechamiento de los recursos naturales existentes en la zona de manera sustentable.

**CUARTO.** Se instruye al Instituto Municipal de Planeación, a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Dirección General de Movilidad, a la Dirección General de Medio Ambiente y a la Dirección General de Obra Pública para que en el ámbito de sus atribuciones otorguen los permisos, licencias y autorizaciones, conforme a los grupos de usos y zonas de suelo que se determinan en el Programa de manejo del Área Natural Protegida Municipal La Patiña.

Siendo importante priorizar en el cumplimiento de estas autorizaciones y actividades, lo correspondiente a la recuperación de servicios ambientales a través del uso de elementos y materiales que permitan la creación de infraestructura verde en los desarrollos que el presente documento avale, además de la implementación de enotecnias que permitan disminuir la huella ecológica de las actividades previstas en este programa, así como la planificación y manejo de arbolado y áreas verdes y que la planificación de elementos y equipamiento de las actividades permitidas prevea el desarrollo sustentable y en plena armonía con los elementos y función natural del ANP.

**QUINTO.** De acuerdo al artículo 206 del Reglamento para la Gestión Ambiental en el Municipio de León, Guanajuato, la Dirección General de Medio Ambiente deberá realizar las gestiones necesarias para establecer la estructura, organización y funcionamiento del comité de administración que fungirá como órgano asesor y evaluador técnico - científico de las acciones de administración, protección, conservación y desarrollo de los elementos naturales del área natural protegida, así como el control de la realización de las actividades permitidas conforme a la declaratoria y el programa de manejo correspondiente al Área Natural Protegida Municipal La Patiña.

**SEXTO.** Se autoriza a la Dirección General de Medio Ambiente a celebrar acuerdos y convenios con asociaciones de habitantes, organizaciones sociales o empresariales, así como con las demás personas físicas o jurídico- colectivas interesadas , para que participen en el cuidado, protección y mantenimiento de las áreas naturales protegidas de competencia municipal, así como en la ejecución de medidas, proyectos y acciones de forestación, reforestación, de educación ambiental y de fomento cultural.

**SÉPTIMO.** Publíquese la versión abreviada del Programa de Manejo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como en un diario de mayor circulación en este Municipio, ello en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 200 del Reglamento para la Gestión Ambiental en el Municipio de León, Guanajuato.

**OCTAVO.** Se instruye y se faculta a la Dirección General de Medio Ambiente para que posterior a su publicación sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con fundamento en los artículos 198 a 200 del Reglamento para la Gestión Ambiental en el Municipio de León, Guanajuato.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA”**

**León, Guanajuato, 08 de septiembre del 2021.**

**INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE CON LA DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL E IMPLAN**

**LETICIA VILLEGAS NAVA**

**SÍNDICO**

**OFELIA CALLEJA VILLALOBOS**

**REGIDORA**

**SALVADOR SÁNCHEZ ROMERO**

**REGIDOR**

**ANA MARÍA CARPIO MENDOZA**

**REGIDORA**

**GILBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ**

**REGIDOR**

**KAROL JARED GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**REGIDORA**

**HÉCTOR ORTIZ TORRES**

**REGIDOR**

**GABRIELA DEL CARMEN ECHEVERRÍA GONZÁLEZ**

**REGIDORA**

**ALFONSO DE JESÚS OROZCO ALDERETE**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA**

**REGIDORA**